

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or religious figure, holding a book. Surrounding this central figure are various symbols including castles, lions, and a banner with the word "PLUS". The outer ring of the seal contains the Latin text "UNIVERSITAS CAROLINA GUATEMALENSIS" and "IN TERRIS ORBIS CAROLINA".

**ARGUMENTAR LA VIGENCIA DE LA PENA DE MUERTE EN GUATEMALA HASTA
QUE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECIDA ABOLIRLA**

SANDY ALEXIS FLORES VALLES

GUATEMALA, AGOSTO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ARGUMENTAR LA VIGENCIA DE LA PENA DE MUERTE EN GUATEMALA HASTA
QUE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECIDA ABOLIRLA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SANDY ALEXIS FLORES VALLES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Vacante

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

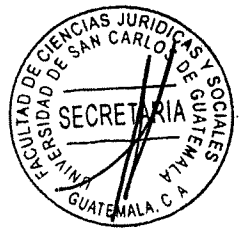
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
27 de mayo de 2022.

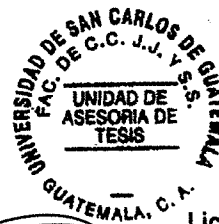
Atentamente pase al (a) Profesional, MARIO ENRIQUE CARDONA GARCÍA
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
SANDY ALEXIS FLORES VALLES, con carné 200921315,
intitulado DETERMINAR LA VIGENCIA DE LA PENA DE MUERTE EN GUATEMALA HASTA QUE EL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA DECIDA ABOLIRLA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECIÑOS
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Licenciado

Mario Enrique Cardona García
Abogado y Notario

Fecha de recepción 30 / 05 / 2022

f)

Asesor(a)
(Firma y Sello)





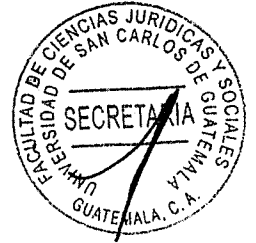
LIC. MARIO ENRIQUE CARDONA GARCÍA

Abogado y Notario. Col 28763

8 av 20-22 zona 1 edificio Castañeda Molina 2do nivel of 23 y 24

cardonaenriquegarcia@gmail.com

Teléfono. 5064 9606



Guatemala, 19 de agosto de 2022.

Doctor.

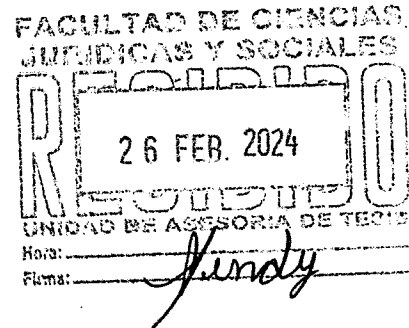
Carlos Ebertito Herrera Recinos

Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente.



Distinguido Doctor Herrera Recinos:

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, en el cual se me nombra para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como asesor de tesis de la bachiller **SANDY ALEXIS FLORES VALLES**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente estableciendo que con el estudiante no existe relación de parentesco o enemistad.

EXPONGO:

1. He procedido a revisar metódica y técnicamente al estudiante en el desarrollo de su tesis titulada: **ARGUMENTAR LA VIGENCIA DE LA PENA DE MUERTE EN GUATEMALA HASTA QUE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECIDA ABOLIRLA**
 - a. Al realizar la revisión pude sugerirle algunas correcciones que concluí debían ser consideradas y que en su momento consideré necesarias para el mejoramiento del trabajo de investigación que presenta la sustentante y para la mejor comprensión del tema investigado, las cuales fueron corregidas oportunamente de forma correcta.
 - b. Contenido científico y técnico de la tesis: La sustentante abarcó tópicos de importancia en materia penal, enfocado desde un punto de vista jurídico, por la necesidad de un análisis crítico.
 - c. La metodología y técnicas de la investigación: Para el efecto se tiene como base el método analítico: con el objeto de analizar la legislación en materia mercantil; el método sintético: para la unificación de la información del trabajo final; el método deductivo: Con el que se obtuvieron los datos que comprobaron la hipótesis; y el inductivo: para conformar el marco teórico que sustenta el



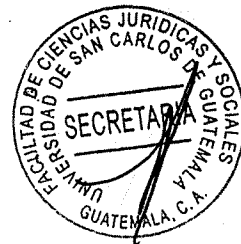
LIC. MARIO ENRIQUE CARDONA GARCÍA

Abogado y Notario. Col 28763

8 av 20-22 zona 1 edificio Castañeda Molina 2do nivel of 23 y 24

cardonaenriquegarcia@gmail.com

Teléfono. 5064 9606



informe de tesis. La técnica de investigación fue la bibliográfica, al consultarse diferentes autores nacionales y la legislación.

- d. La redacción: La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, desarrollando temas que se relacionan entre sí.
- e. La conclusión discursiva: La pena de muerte se encuentra vigente en Guatemala a partir que se encuentra regulada en el Artículo 18, Código Penal guatemalteco en la cual establece que únicamente el Congreso de la República de Guatemala puede abolirla, el mismo congreso cree otros delitos a los que les aplique la pena de muerte o bien vuelva a darse sentencias en las cuales se aplique la pena de muerte. De manera que, como solución, la única manera en que ya no se sentencie con pena de muerte en Guatemala es que el Congreso de la República de Guatemala convoque a los diputados a una sesión solemne en la cual se tenga como único punto la abolición de la pena de muerte en Guatemala ya que es el único ente estatal permitido constitucionalmente para abolirla: el Congreso de la República, por lo que a ningún otro ente estatal por muy autónomo que se apruebe abolirla legalmente.
- f. Atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que emito dictamen favorable, ya que considero el tema un importante aporte.

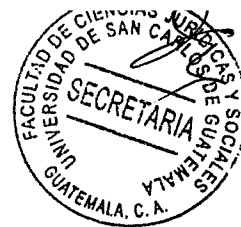

LIC. MARIO ENRIQUE CARDONA GARCÍA
Abogado y Notario. Col 28763

Licenciado

Mario Enrique Cardona García
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

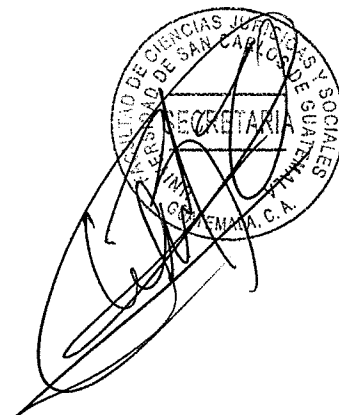
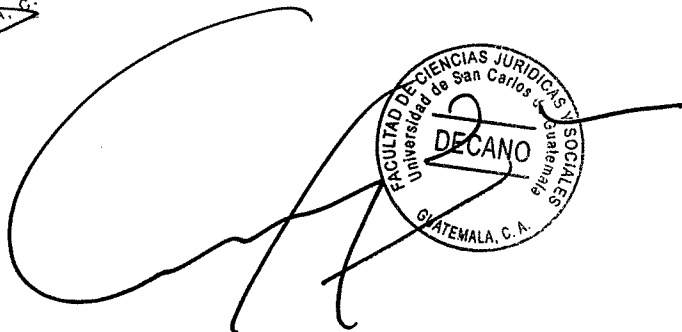
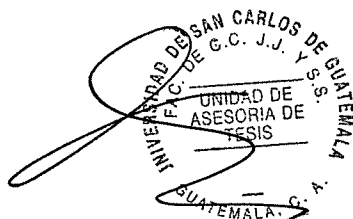


D.ORD. 424-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **SANDY ALEXIS FLORES VALLES**, titulado **ARGUMENTAR LA VIGENCIA DE LA PENA DE MUERTE EN GUATEMALA HASTA QUE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECIDA ABOLIRLA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Por tener tanta misericordia y amor hacia una servidora, a pesar de ser tan imperfecta.

A MIS PADRES:

Con profundo agradecimiento, por ser ejemplo de trabajo duro y esfuerzo, por lo que el presente texto es una recompensa de este triunfo anhelado, con mis esfuerzos y sacrificios, mil gracias por su apoyo y guía, que Dios los bendiga.

A MI HIJA:

Por convertirse en inspiración, luz, fuerza e ilusión para direccionar mi vida, y ha logrado sacar lo mejor de mí para esforzarme aún más en ser una verdadera guía.

A MI PAREJA:

Porque me acompañó, motivó y apoyó de diferentes formas para que concluyera a mi profesionalización, gracias por ser pilar en mis noches de desvelo y cansancio.

A MIS AMIGOS:

Porque su amistad, cariño, apoyo y motivación constante.

A:

Usted especialmente, porque me ha acompañado en el proceso y en mi etapa profesional. Gracias por estar aquí.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en una profesional y donde he recibido el pan del saber.

A:

Universidad de San Carlos de Guatemala, alma mater que albergó durante todo este tiempo mis sueños de estudiante y superación;

gracias por haberme permitido el honor de
forjarme en sus gloriosas aulas.





PRESENTACIÓN

La investigación realizada pertenece a la rama cognoscitiva del derecho penal, por ser una rama del derecho, pero con relación directa con el pacto de San José, el estudio fue realizado en el municipio de Guatemala; siendo el sujeto principal la potestad del Congreso de la República de Guatemala, como el único organismo estatal responsable de aplicación u abolición de la pena de muerte; la investigación se realizó conforme lo establecido entre los años de 2018 a 2023.

El objeto de estudio fue determinar la capacidad para que el Congreso de la República de Guatemala convoque a los diputados a una sesión solemne en la cual se tenga como único punto la abolición de la pena de muerte en Guatemala y que como consecuencia todos los delitos que tienen fijadas esta pena máxima ya no pueden aplicarla porque siguiendo el mandato constitucional se abole la misma por el único ente estatal permitido constitucionalmente para abolirla.

HIPÓTESIS



La única manera en que ya no se sentencie con pena de muerte en Guatemala es que el Congreso de la República de Guatemala convoque a los diputados a una sesión solemne en la cual se tenga como único punto la abolición de la pena de muerte en Guatemala y que como consecuencia todos los delitos que tienen fijadas esta pena máxima ya no pueden aplicarla porque siguiendo el mandato constitucional se abole la misma por el único ente estatal permitido constitucionalmente para abolirla: el Congreso de la República, por lo que a ningún otro ente estatal por muy autónomo que se apruebe abolirla legalmente.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para poder establecer la hipótesis planteada se utilizaron distintas técnicas de investigación y se logró establecer y comprobó que, todos los delitos que tienen fijadas esta pena máxima ya no pueden aplicarla porque siguiendo el mandato constitucional se abole la misma por el único ente estatal permitido constitucionalmente para abolirla: el Congreso de la República, por lo que a ningún otro ente estatal por muy autónomo que se apruebe abolirla legalmente.

Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta el sustentante para poder obtener el mayor número de datos, la observación, científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso, la bibliográfica y documental y para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo.



ÍNDICE

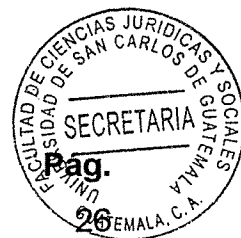
Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho y el derecho penal.....	1
1.1. Definición de derecho.....	1
1.2. Generalidades del derecho.....	2
1.3. El ordenamiento legal guatemalteco de derechos.....	3
1.4. El acceso a la justicia.....	3
1.5. Clasificación del derecho.....	4
1.6. El derecho penal.....	5
1.7. Definición de derecho penal.....	5
1.8. Antecedentes del derecho penal.....	7
1.9. Características del derecho penal.....	9
1.10. Fuentes del derecho penal.....	12

CAPÍTULO II

2. El delito y la teoría del delito.....	15
2.1. Definición del delito.....	15
2.2. Existencia del delito.....	16
2.3. La perspectiva del delito según la ley.....	17
2.4. Características del delito.....	17
2.5. Los elementos del delito.....	19
2.5.1. Elementos positivos del delito.....	20
2.5.2. Elementos negativos del delito.....	25
2.6. Naturaleza del delito.....	25
2.7. Concepto del delito.....	26
2.8. Concepto dogmático del delito.....	26



2.9. Sujetos del delito.....	26
2.9.1. Sujeto activo del delito.....	27
2.9.2. Sujeto pasivo del delito.....	27
2.10. La teoría del delito.....	28
2.11. Teoría general del delito.....	30
2.12. Teorías de las causas del delito.....	31
2.13. Teoría funcional del delito.....	32

CAPÍTULO III

3. La política criminal y las penas.....	33
3.1. Desarrollo de la política criminal.....	33
3.2. Definición de la política criminal.....	36
3.3. Elementos de la política criminal.....	39
3.4. Características de la política criminal.....	41
3.5. La pena en el derecho penal.....	46
3.6. Definición de pena.....	47
3.7. Finalidad de las penas.....	49
3.8. Proporcionalidad de la pena.....	52

CAPÍTULO IV

4. Vigencia de la pena de muerte en Guatemala hasta que el Congreso de la República decida abolirla.....	55
4.1. Problema.....	55
4.2. Doctrinas sobre la pena de muerte.....	56
4.3. Estados retencionistas.....	57
4.4. Estados abolicionistas.....	59
4.5. Estados abolicionistas de facto.....	60
4.6. Estados parcialmente abolicionistas.....	61



4.7. Estados totalmente abolicionistas.....	62
4.8. Solución.....	62
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67

INTRODUCCIÓN



Numerosos organismos internacionales con relevancia y reconocimiento global, se han implicado en esta cuestión y han regulado ampliamente sobre el tema, no obstante, la cuestión desde hace tiempo ha dado lugar a un profundo debate internacional que actualmente todavía continúa abierto y parece lejos de resolverse puesto que, como se verá a lo largo de este ensayo, dentro del debate sobre la utilización de la pena de muerte se pueden encontrar posturas radicalmente opuestas.

El objetivo del estudio de la presente investigación se orientó a argumentar la vigencia de la pena de muerte en Guatemala hasta que el Congreso de la República decida abolirla.

El contenido de esta tesis se integra por cuatro capítulos, en el primero se expuso, el derecho y el derecho penal, en el segundo se orientó a indicar el delito y la teoría del delito, en el tercero se estableció los temas de la política criminal y las penas, finalizando con el cuarto que explicó la vigencia de la pena de muerte en Guatemala hasta que el Congreso de la República decida abolirla

Para el desarrollo de la investigación, la metodología utilizada incluyó varios métodos, como técnicas para alcanzar los objetivos establecidos el método analítico, el método deductivo, la técnica documental bibliográfica, la recopilación y selección adecuada de la información relacionada, para sustentar la investigación, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis.

Concluida la investigación es pertinente establecer que aun cuando exista doctrina legal en Guatemala en la cual ya no hay delitos a los que se les aplica la pena de muerte no significa que el mismo y que el congreso cree otros delitos a los que les aplique la pena de muerte o bien vuelva a darse sentencias en las cuales se aplique la pena de muerte que se encuentra vigente en los delitos regulados en el Código Penal guatemalteco, por

lo que se plantea la vigencia de la pena de muerte y que por ello el Congreso de la República debe abolirla.





CAPÍTULO I

1. El derecho y el derecho penal

Para iniciar el derecho se debe tener en cuenta que: "... se basa en la relación armónica de todos los elementos del universo, en la que el ser humano es sólo un elemento más, la tierra es la madre tierra la vida, y el maíz un signo sagrado, eje de su cultura. Una organización comunitaria fundamentada en la solidaridad y el respeto a sus semejantes y una concepción de la autoridad basada en valores éticos y morales"¹ de manera que el derecho como un principio primordial en la vida de las personas es importante para su cumplimiento.

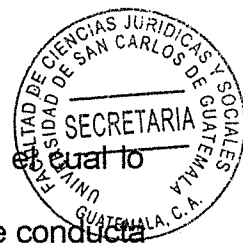
1.1. Definición de derecho

La enciclopedia jurídica Buenaventura Pellis Prats, encuentran concepto derecho analizado científicamente se opinan quien no existe acuerdo entre los juristas acerca del concepto derecho y las discusiones entre los pertenecientes a diversas escuelas han sido extraordinarias en este punto"² Como un conjunto de principios que gosan todas las personas en el ámbito legal, social ecoomico y otros. La autora Carmen María de Colmenares, establece que: "Podemos afirmar que el derecho es una manifestación social producto de la cultura"³ Claramente esa manifestación es producto de velar por los derechos de todas las personas.

¹ **Acuerdo de identidad y derecho de los pueblos indígenas.** Pág. 3.

² Buenaventura Pellis Prats. **Enciclopedia jurídica.** Pág 3.

³ De Colmenares, Carmen María. **Introducción al estudio del derecho.** Pág 3.



Así como nació la propiedad privada y la lucha de clases, nació el derecho, es lo que define: Manuel Ossorio citando a Duguit: “Estima que el derecho es la regla de conducta impuesta a los individuos que viven en sociedad, regla cuyo respeto se considera, por una sociedad y en un momento dado, como la garantía del interés común, cuya violación produce contra el autor de dicha violación una reacción colectiva”⁴. Para mantener el bien común es indispensable tener derechos.

1.2. Generalidades del derecho

También llamado derecho positivo, que deriva del legislador, puede ser variable, como producto de la voluntad; es la misma concepción de Grocio, pero éste identifica el derecho natural con la norma. “El derecho natural, se aplica a la vida terrena, como el positivo, con la diferencia de que no es variable como éste; en cambio la moral teológica tiene por fin la salvación del alma; distingue tres categorías diferentes: derecho natural, el positivo y la moral. Recuerda así a Santo Tomas, faltando únicamente el elemento teológico por encima de todo, o sea la ley eterna.”⁵

Este es el pilar básico de suprema importancia porque entendemos como acceso a la justicia o sistema de justicia, aquel conjunto de normas jurídicas, instituciones y procedimientos que, dentro de una determinada sociedad, sirven para la solución de los conflictos entre las personas y la citada protección de los derechos de aquellos (personas e instituciones dentro de cada grupo social).

⁴. Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 226.

⁵ **Ibid.** Pág. 19.



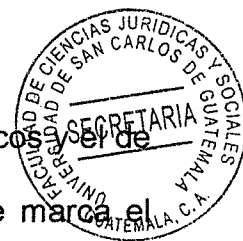
1.3. El ordenamiento legal guatemalteco de derechos

Para establecer el ordenamiento legal guatemalteco, se establece que en la Constitución Política de la República reconoce varios derechos iniciando en sus Artículos 1, 2, 4 y 29 fin supremo, libertad e igualdad, derecho de libre acceso a tribunales y dependencias del Estado, garantiza la protección a la persona, el acceso a la justicia, la igualdad y a la libertad.

En dicho articulado se entiende que todo el Estado es una institución que es para la persona y debe proteger al individuo, que todos somos iguales, libres y que la persona tiene la libertad de acceso a los tribunales para hacer valer sus derechos y ejercer sus acciones como lo establece la ley, pero esto no queda restringido a solo un par de disposiciones de la Constitución, más bien garantizarle a todas las personas que habitan Guatemala, sin importar su credo, raza, color, etnia o estatus social o nacionalidad el acceso al aparato judicial del país, garantizándole así su derecho de defensa y su derecho de acción.

1.4. El acceso a la justicia

Dicho acceso a la justicia es un derecho humano básico, garantizado y encuadrado como Garantía Constitucional e Individual de las personas, en la primera generación de los Derechos Humanos por parte de la Organización de las Naciones Unidas: “Donde podemos hablar ya de la internacionalización de los derechos humanos o lo que podríamos agrupar en un sistema internacional de protección de derechos humanos, con



la entrada en vigencia de los pactos universales de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el año de 1976, año que marca el verdadero nacimiento de éste sistema internacional”⁶; “Ratificado en el preámbulo de la Constitución Política de la República que cita textualmente”:”y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, igualdad, justicia....; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable.....”⁷.

1.5. Clasificación del derecho

El derecho se clasifica de distintas maneras, de esa manera se desarrollaras las cuatro clasificaciones, siendo el derecho público, derecho privado, derecho objetivo y el derecho subjetivo, a continuación, se explican las siguientes:

Derecho público: Es el derecho del Estado, tiene como características: ser irrenunciable, inmodificable, susceptible de actuación de oficio.

Derecho privado: Se da entre particulares, sin intervención del estado. Sus características son: ser renunciable, prescriptible, modificable, y requiere iniciativa o instancia de parte.

Derecho objetivo: Conjunto de preceptos legales a los que el hombre debe ajustar su conducta en el seno de la sociedad.

⁶. Lorenzo, Hugo. **I Conferencia Nacional de Derechos Humanos**. Págs. 372-376.

⁷. **Ibidem**. Págs. 372-376.



Derecho subjetivo: Es la facultad de aplicar o hacer valer el derecho objetivo a casos concretos.

1.6. El derecho penal

El derecho penal es la facultad de castigar que corresponde con exclusividad al Estado, que tiende a regular la conducta humana en una sociedad jurídicamente organizada; ese conjunto de normas penales que tienen un doble contenido: la descripción de una conducta antijurídica delictiva y, la descripción de las consecuencias penales penas y/o medidas de seguridad, constituyen lo que denominamos la ley penal del Estado, y decimos del Estado, aunque parezca albarda sobre aparejo, porque la ley penal es patrimonio únicamente del poder público representado por el Estado como ente soberano, y a diferencia de otros derechos, sólo el Estado produce derecho penal.

1.7. Definición de derecho penal

El derecho penal, se puede definir: "Es el que establece regular la representación y castigo de los crímenes o delitos por medio de la imposición de las penas."⁸ El castigo es según al acto delictivo cometido. Como una rama del derecho el derecho penal, es lo relacionado al derecho en materia penal, todo ser humano ante el mundo que lo rodea tiene una doble posibilidad de manifestarse: intervenir en el mismo a través de su actividad para modificarlo; o bien, no intervenir a través de su inactividad, para dejar que

⁸ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 345.

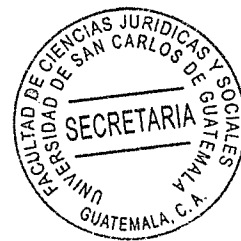


el mundo transcurra regido exclusivamente por la causalidad. Lo primero que ~~ha de hacer~~ descifrar los bienes jurídicos que han de ser protegidos penalmente y sobre ~~esos~~ principios variables en el tiempo y en el espacio, configura específicamente los delitos y establece la pena que a cada uno de ellos corresponde.”⁹ Las penas se establecen por delitos materiales e inmateriales que se han cometido y se puede comprobar.

También se define como la facultad de castigar que corresponde con exclusividad al Estado, que tienden a regular la conducta humana en una sociedad jurídicamente organizada; ese conjunto de normas penales que tienen un doble contenido: la descripción de una conducta antijurídica delictiva y, la descripción de las consecuencias penales penas y/o medidas de seguridad, constituyen lo que denominamos la ley penal del Estado, y decimos del Estado aunque parezca albarda sobre aparejo, porque la ley penal es patrimonio únicamente del poder público representado por el Estado (como ente soberano), y a diferencia de otros derechos, sólo el Estado produce derecho penal.

Las descripciones son variadas de este término pero en primer lugar, las que optan por el criterio de las teorías morales del derecho el llamado iusnaturalismo: ” Por el formalismo jurídico o por el realismo sociológico; y ya dentro de la Ciencia Jurídico Penal en particular, pueden encontrarse las que surgen de las distintas escuelas que han planteado su filosofía respecto de esta rama del universo jurídico, e igualmente pueden diferenciarse las que atienden a su sentido objetivo o al subjetivo, y será ese el primer criterio al que se atenderá, aunque no de manera exhaustiva y sólo para iniciar el estudio

⁹ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 345.



de nuestra materia.”¹⁰

“Lo primero que ha de hacer descifrar los bienes jurídicos que han de ser protegidos penalmente y sobre esos principios variables en el tiempo y en el espacio, configura específicamente los delitos y establece la pena que a cada uno de ellos corresponde.”¹¹ Estos bienes pueden ser materiales, personales que cuentan con valores distintos.

Debe de establecerse un ordenamiento jurídico para aplicación y cumplimiento de una nación es para que el ordenamiento legal sea acorde a las necesidades que surgen, como expone Manuel Ossorio con respecto al derecho penal indica que: “Que es un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.”¹²

1.8. Antecedentes del derecho penal

Como antecedentes del derecho penal, se pueden establecer con se ha recibido distintos nombres. Por principio de derecho natural que se implementaba por la relación sin un ordenamiento jurídico establecido se castigaba por convicciones del bien o el mal y en el transcurso del tiempo el derecho penal ha variado en la denominación o del cual fue

¹⁰ <http://www.derecho.unam.mx/papime/IntroduccionalDerechoPenalVol.I/dos.htm>. Consultado el 14 de agosto de 2022.

¹¹ **Ibíd.**

¹² Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 71.



llamado hasta la actualidad como derecho penal, ya que ha recibido distintos nombres, que en otros países continúan estableciéndolo con otros nombres.

Como principal antecedente en Europa fue denominada de distintas maneras el término de derecho penal, que fue variando en el transcurso de los tiempos y que todas esas corrientes dan origen al derecho penal actual que son copias o transcripciones de las leyes que en países europeos se implementaban y que en América se adoptaron. También se emplea en Italia, aunque los de distinta manera el derecho penal, solo con distintas pronunciaciones, para desterrar la palabra pena, que, como es sabido, remplazan por sanción. En Francia está desequilibrado el empleo de distintas expresiones según el idioma para representa el derecho penal en forma adecuada, en tanto que en España y los países de este continente que hablan español se le denomina derecho penal.

Pero en Alemania completa unanimidad, este derecho se llama derecho penal, como se utiliza en varios países latinoamericanos por la sanción penal que se aplica, a las personas que cometen un delito o infracción. Pero, también en las legislaciones hispanoamericanas el título que le dio al de Cuba su autor, José Agustín Martínez: Código de defensa social. De él tomaron tal nombre los códigos mexicanos de los estados de Chihuahua, Yucatán y Veracruz. "El histerismo no dejan de padecerlo los hombres, que, sin embargo, carecen de útero; hecatombe, que es, etimológicamente, sacrificio de cien bueyes, lo empleamos hoy para significar una catástrofe en que pueden morir mil personas; y Pontífice, que en la Roma antigua significó guardador del puente, designa



hoy los altos dignatarios y hasta al Papa.”¹³

1.9. Características del derecho penal

Debe de considerarse que, entre las características del derecho penal, como el derecho que regula las conductas de las personas, entre la sociedad, y ser castigado por un incumplimiento de esa armonía en sociedad, para continuar con una convivencia adecuada ante la sociedad, que es el fin supremo de todo Estado, estas características, se encuentran de la siguiente manera:

- a) “Es una Ciencia Social y Cultural. Atendiendo a que el campo de: conocimiento científico aparece dividido en dos clases de ciencias: las ciencias naturales por un lado y las ciencias sociales o culturales por el otro; se hace necesario ubicar a nuestra disciplina en uno de ambos campos, ya que los dos tienen características distintas.

Así por ejemplo: en las ciencias naturales el objeto de estudio es Psico-físico; mientras en las ciencias sociales es el producto de la voluntad creadora del hombre; el método de estudio de las ciencias naturales es experimental mientras en las ciencias sociales o culturales es racionalista, especulativo o lógico abstracto; en las ciencias naturales la relación entre fenómenos es causal de causa a efecto; mientras que en las ciencias sociales o culturales es teleológica de medio a fin; las ciencias naturales son ciencias del ser mientras las ciencias sociales o culturales son del deber ser; de tal manera que el

¹³ Jiménez de Asúa, Luis. **Lecciones de derecho penal**. Pág. 1.



derecho penal, es una ciencia social, cultural o del espíritu, debido a que no estudia fenómenos naturales enlazados por la causalidad, sino regula conductas en atención a un fin considerado como valioso; es pues, una ciencia del deber ser y no del ser.

- b) Es Normativo. El derecho penal, como toda rama del derecho, está compuesto por normas (jurídico-penales), que son preceptos que contienen mandatos o prohibiciones encaminadas a regular la conducta humana, es decir, a normar el deber ser de las personas dentro de una sociedad jurídicamente organizada.
- c) Es de carácter positivo. Porque es fundamentalmente jurídico, ya que el derecho penal vigente es solamente aquél que el Estado ha promulgado con ese carácter.
- d) Pertenece al derecho público. Porque siendo el Estado único titular del derecho penal, solamente a él corresponde la facultad de establecer delitos y las penas o medidas de seguridad correspondientes. El derecho penal es indiscutiblemente derecho público Interno, puesto que el establecimiento de sus normas y su aplicación, está confiado en forma exclusiva al Estado, investido de poder público.

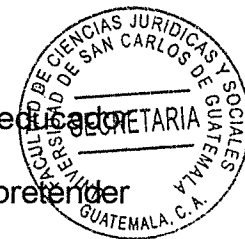
La represión privada sólo puede considerarse como una forma histórica definitivamente superada.

- e) Es valorativo. Se ha dicho que toda norma presupone una valoración (el derecho penal es eminentemente valorativo), por tal razón se establece su valor dentro del ordenamiento jurídico de los Estados, y a decir del profesor argentino Sebastián



Soler, esta cualidad de toda norma es particularmente manifiesta en las leyes penales, ya que carecerían de todo sentido las amenazas penales si no se entendiera que mediante ellas son protegidos ciertos bienes e intereses jurídicamente apreciados. Es decir, que el Derecho Penal está subordinado a un orden valorativo en cuanto que califica los actos humanos con arreglo a una valoración; valorar la conducta de los hombres.

- f) Es Finalista. Porque siendo una ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido, a través de la protección contra el crimen. La ley -dice Soler- regula la conducta que los hombres deberán observar con relación a esas realidades, en función de un fin colectivamente perseguido y de una valoración de esos hechos.
- g) Es Fundamentalmente Sancionador. El Derecho Penal se ha caracterizado, como su nombre lo indica, por castigar, reprimir, imponer una pena con carácter retributivo a la comisión de un delito y así se hablaba de su naturaleza sancionadora, en el entendido que la pena era la única consecuencia del delito; con la incursión de la Escuela Positiva y sus medidas de seguridad, el derecho penal toma un giro diferente (preventivo y rehabilitador. Sin embargo y a pesar de ello, consideramos que mientras exista el Derecho Penal, no puede dejar de ser sancionador porque jamás podrá prescindir de la aplicación de la pena, aún y cuando existan otras consecuencias del delito.
- h) Debe ser Preventivo y Rehabilitador. Con el apercibimiento de las aún discutidas Medidas de Seguridad, el Derecho Penal deja de ser eminentemente sancionador



y da paso a una nueva característica, la de ser preventivo, rehabilitador, reeducador y reformador del delincuente. Es decir, que además de sancionar, debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.”¹⁴

1.10. Fuentes del derecho penal

Entre las fuentes del derecho penal o de donde se deriva el derecho sean fuentes reales o materiales como de otras fuentes, como los son otras fuentes las formales, directa, indirectas, que se desarrollaras a continuación.

- a) Fuentes reales: Fuentes reales o materiales son las expresiones humanas, los hechos naturales o los actos sociales que determinan el contenido de las normas jurídico-penales, previas éstas a la formalización de una ley penal.
- b) Fuentes formales: Estas se refieren al proceso de creación jurídica de las normas penales y a los órganos donde se realizan; lo cual corresponde al Congreso de la República.
- c) Fuentes directas: La ley es la única fuente directa del derecho penal, por cuanto que sólo ésta puede tener el privilegio y la virtud necesaria para crear figuras delictivas y las penas o medidas de seguridad correspondientes.
- d) Fuentes indirectas: Son aquellas que sólo en forma indirecta pueden coadyuvar en

¹⁴ de León Velasco, Héctor Aníbal. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 10.

la proyección de nuevas normas jurídico penales, e incluso, pueden ser útiles tanto en la interpretación como en la sanción de la ley penal, pero no pueden ser fuente de derecho penal, ya que por sí solas, carecen de eficacia para obligar. Entre ellas se pueden mencionar la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho.





CAPÍTULO II

2. El delito y la teoría del delito

Para poder establecer el delito, como es una conducta humana individualizada mediante un dispositivo legal tipo que revela su prohibición típica, que por no estar permitida por ningún precepto jurídico causa de justificación es contraria al orden jurídico antijurídica y que, por serle exigible al autor que actuase de otra manera en esa circunstancia, le es reprochable culpable.

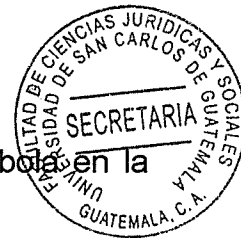
Como se indica del delito el autor: "Sostuvo que el delito no es resultante de la libertad humana, sino de factores individuales, físicos y sociales, así como de causas económicas. La pena es necesaria para la seguridad en la vida social, porque su finalidad es la conservación del orden jurídico."¹⁵ El delito es el resultado de un acto o un hecho natural o humano.

2.1. Definición del delito

El tratadista, manifiesta que en la Edad Media "Se castigaba profusamente animales y hasta se recuerda la historia de un famoso abogado especialista en la defensa de bestias".¹⁶ Ello obedecía a la valoración jurídica de entonces, ataviada de valores subjetivos, en los que se apreciaba únicamente el resultado dañoso producido, sin

¹⁵ Von Liszt, Franz, **Dereito penal allemao**. Pág. 148

¹⁶ Zaffaroni, Eugenio. **Manual de derecho penal**. Pág. 23



reparar en los aspectos típicos de la conducta cuya preeminencia se enarbora en la actualidad.

También se establece que una definición de delito ampliamente conocida indica que: “La acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible.”¹⁷ El delito es un resultado antijurídico, contra la el derecho de las personas.

También se puede establecer que en términos generales, se hace mención que la palabra delito “Deriva del latín delicto o delictum, del verbo delinqui o delinquere que significan desviarse, resbalar, abandonar y podría interpretarse como el abandono de la ley”.¹⁸ Contrario a él bien común o contrario de la justicia. Desde la antigüedad, como en el más antiguo derecho del Oriente (Persia, Israel, Grecia antigua y Roma) el delito ha permanecido originariamente como factor de responsabilidad por el resultado antijurídico.

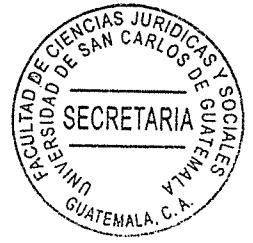
2.2. Existencia del delito

Como su título lo señala, la definición de la existencia del delito señala que esta existencia del delito, para Celestino Porte Petit: “Dicha Teoría comprende el estudio de los elementos del delito, su aspecto negativo y la manera en que el mismo se manifiesta. Por tanto, la Teoría del delito debe enfocarse en los siguientes puntos fundamentales: existencia del delito, su inexistencia y su aparición.”¹⁹

¹⁷ Muñoz Conde, Francisco. **Teoría general del delito**. Pág. 4.

¹⁸ Blanco Escandón, Celia. **Iniciación práctica al derecho penal, parte general enseñanza por casos**. Pág. 71

¹⁹ Celestino Porte Petit. **Apuntamientos de la parte general de Derecho Penal**. Pág. 195.



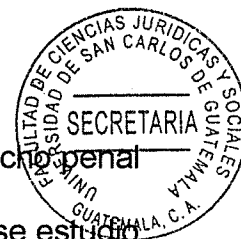
2.3. La perspectiva del delito según la ley

Efectivamente, no es necesario recordar cómo la evolución del concepto de delito ha ido perfilándose de la mano de distintas concepciones filosóficas que daban lugar a nuevos planteamientos y formas de comprender el significado del actuar humano en el delito. Esta evolución no sólo no ha acabado, sino que están adquiriendo fuerzas, nuevas teorías que a partir siempre de la cuestión básica de la atribución intentan realizar nuevas reinterpretaciones, cada vez más normativas del concepto y de los elementos del delito.

2.4. Características del delito

Se establece que el delito produce todos aquellos efectos o consecuencias resultantes de la conducta de los individuos de una persona, en la que las personas tienen la facultad para realizar todo aquello que no sea contrario al orden jurídico; sin embargo, los seres humanos debido a su imperfección realizan todo aquello que es prohibido y al enfocarse en las consecuencias jurídicas por esos actos, que las personas causaran por la conducta antijurídica que tuvieran en un momento determinado van a constituir lo que se denomina delito.

Debe de tenerse en consideración de que cuando se habla de facultades se refiere a la capacidad o aptitud que tienen las personas, esto siempre regulado tanto en las leyes como estas leyes se encuentra contemplado en el Artículo 8º. Del Código Civil, y de acuerdo a la jerarquía de leyes se tiene a la Constitución Política de la República de Guatemala.



- a) **Es la esencia cuyo objeto de estudio realiza el derecho penal:** El derecho penal como ciencia, se dirigió al estudio del delito, en el que básicamente todo ese estudio realizado, gira alrededor de ese concepto tan complejo no solo en las investigaciones sino que en su aplicación, y por eso se considera que es una característica importante la finalidad del derecho penal, ya que va dirigida al conocimiento y a la existencia, para ubicarlo como esencial en las investigaciones que realizan los expertos en la materia.
- b) **La conducta humana es el punto de partida de toda reacción jurídico penal:** Como seres humanos, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, así como lo determina el ordenamiento jurídico, para el progreso social, es ineludible que las actividades y conductas de los miembros de una familia, comunidad o sociedad, cuya finalidad es el buen establecimiento del sistema judicial y de acuerdo a la naturaleza de conflictos que surjan en un momento determinado, se resuelvan de acuerdo a los intereses de la sociedad, ya que la conducta, de uno de los individuos.

De esa manera la conducta humana es el punto de partida de toda reacción jurídico penal, ya que es determinante, para la tranquilidad de la sociedad en general, sin embargo, no todos los individuos hacen observancia del ordenamiento jurídico y su conducta sobrepasa los límites y lineamientos establecidos o regulados por la ley, y por ello esa conducta antijurídica trae como consecuencia la aplicación de una pena y/o medida de seguridad, para el establecimiento del orden social. se encuentra regulado en el Artículo 22 de la Ley del Organismo Judicial y en el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



c) **Es la conducta o comportamiento al que se determina elementos que la convierta en delito:** Las conductas ilícitas que se exteriorizan, producen consecuencias jurídicas y ese comportamiento debe encasillarse en alguna de las figuras delictivas, así como la concurrencia de las circunstancias atenuantes o circunstancias agravantes que van a depender y otros factores que son determinantes para la pronunciación de una sentencia favorable o desfavorable y para indicar cuáles son los elementos que contienen las conductas, es necesario singularizar cada una de las figuras y adecuarla al caso concreto para que a través de las evidencias recogidas, numerar los elementos ya sean estos positivos o negativos que transcurren. Para que sea considerado delito debe ser típico, antijurídico y culpable.

2.5. Los elementos del delito

Se puede establecer que los elementos que conforman un delito son diversos, derivado de la complejidad del mismo y de los constantes estudios y percepciones de los estudiosos del derecho, coincidiendo la mayoría de autores que su división fundamental es elementos positivos y elementos negativos. Tanto los elementos positivos como negativos del delito son forma de los elementos de la esencia del delito y cuando se hace referencia a los elementos positivos del delito, se confirma la existencia del mismo, imponiendo además la responsabilidad penal al sujeto activo.

Por otra parte, los elementos negativos del delito, es la descripción de los fundamentos o elementos que destruyen la estructuración de un delito, eliminando con estos la



responsabilidad penal del sujeto activo. Los elementos del delito se clasifican en dos grandes grupos, a saber:

2.5.1. Elementos positivos del delito

- La acción o conducta humana; La norma jurídico-penal pretende la regulación de conductas humanas y tiene por base la conducta que intenta regular. Para ello tiene que partir de la conducta tal como aparece en la realidad. De toda la gama de comportamientos humanos que ocurren en la realidad, la norma selecciona una parte que valora negativamente conminándola con una pena. Es, pues la conducta humana el punto de partida de toda reacción jurídico-penal y el objeto al que se agregan determinados predicados (tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), que convierten esa conducta en punible.

Para los autores, explican que: “El derecho penal es un derecho penal de acto y no de autor. Solo el derecho penal basado en el acto cometido puede ser controlado y limitado democráticamente. El Derecho Penal de autor se basa en determinadas cualidades de la persona de las que ésta, la mayoría de las veces, no es responsable en absoluto y que, en todo caso, no pueden precisarse o formularse con toda nitidez en los tipos penales”.²⁰ Aunado a lo anterior, tanto los pensamientos como las ideas, no pueden ser constituidos de delitos, ni mucho menos la determinación de delinquir, a menos que se materialicen, así también, no es delito un hecho producido por un animal irracional, como un hecho de

²⁰ Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes. **Derecho penal**. Pág. 209



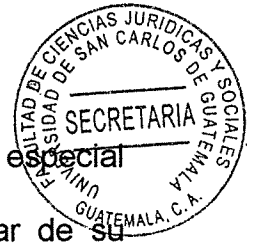
la naturaleza, aunque en determinado momento puedan causar la muerte de una persona o daño patrimonial.

- La tipicidad; La historia de la tipicidad es consecuentemente, historia del tipo, el tipo era considerado antiguamente en Alemania como el conjunto de caracteres integrantes del delito, tanto los objetivos como los subjetivos; esto es, incluyendo el dolo o la culpa. “Era lo que para los antiguos escritores españoles figura de delito. En 1906 aparece en Alemania la doctrina de Beling; considera el tipo como una mera descripción. Posteriormente Max Ernesto Mayer, en su Tratado de Derecho Penal, asegura que la tipicidad no es meramente descriptiva, sino indiciaria de la antijuricidad. En otras palabras: no toda conducta típica es antijurídica, pero sí toda conducta típica es indiciaria de antijuridicidad; en toda conducta típica hay un principio, una probabilidad de antijuridicidad.

El concepto se modifica en Edmundo Mezger: “Para quien el tipo no es simple descripción de una conducta antijurídica, sino la ratio ascendí de la antijuridicidad, es decir, la razón de ser de ella, su real fundamento. No define el delito como conducta típica, antijurídica y culpable, sino como la acción típicamente antijurídica y culpable”.²¹

Para Mezger, citado por Fernando Castellanos: “El que actúa típicamente actúa también antijurídicamente, en tanto no exista una causa de exclusión del injusto. El tipo jurídico-penal es fundamento real y de validez (ratio essendi) de la antijuridicidad, aunque a

²¹ Castellanos, Fernando. **Lineamientos elementales del derecho penal**. Pág. 168

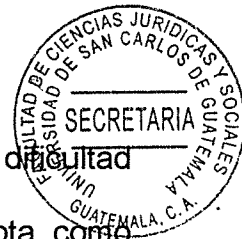


reserva, siempre, de que la acción no aparezca justificada en virtud de una causa especial de exclusión del injusto. Si tal ocurre, la acción no es antijurídica, a pesar de su tipicidad”.²² De modo general se puede decir que toda acción u omisión es delito si infringe el ordenamiento jurídico (antijuridicidad) en la forma prevista por los tipos penales (tipicidad) y puede ser atribuida a su autor (culpabilidad), siempre que no existan obstáculos procesales o punitivos que impidan su penalidad.

- La antijuricidad o antijuridicidad; El término antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la Teoría del Delito, la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

El derecho penal no crea la antijuricidad sino que selecciona, por medio de la tipicidad, una parte de los comportamientos que generalmente constituyen ataques muy graves a bienes jurídicos muy importantes, conminándolos con una pena. Normalmente la realización de un hecho típico genera la sospecha de que ese hecho es también antijurídico (fundación indiciaria de la tipicidad); pero esta presunción puede ser desvirtuada por la concurrencia de una causa de justificación excluyente de la antijuricidad. Si no ocurre ninguna de estas causas, se afirma la antijuricidad y el siguiente paso es entonces la constatación de la culpabilidad del autor de ese hecho típico y antijurídico.

²² **Ibíd.** Pág. 169



Como la antijuridicidad es un concepto negativo, un anti, lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva; sin embargo, comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario al derecho. Javier Alba Muñoz, citado por Fernando Castellanos, escribe: “El contenido último de la antijuridicidad que interesa la jus-penalista, es, lisa y llanamente, la contradicción objetiva de los valores estatales en el núcleo de la antijuridicidad, como en el núcleo mismo de todo fenómeno penal, existe sólo el poder punitivo del Estado valorando el proceso material de la realización prohibida implícitamente. Para el autor antes citado, actúa antijurídicamente quien contradice un mandato del poder”.²³ En términos generales, la antijuridicidad es la acción que encierra una conducta antisocial que tiende a lesionar o a poner en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado.

El autor Luis Jiménez de Asúa, al referirse a la antijuridicidad, manifiesta lo siguiente: “Provisionalmente puede decirse que es lo contrario al Derecho. Por tanto, no basta que el hecho encaje descriptivamente en el tipo que la ley ha previsto sino que necesita que sea antijurídico, contrario al derecho.”²⁴

- La culpabilidad; Para la imposición de una pena, principal consecuencia jurídico-penal del delito, no es suficiente con la comisión de un hecho típico y antijurídico. Como se deduce de algunos preceptos del derecho penal vigente en cualquier país civilizado, la comisión de un hecho delictivo, en el sentido de un hecho típico y antijurídico, no acarrea automáticamente la imposición de una pena del autor de

²³ Castellanos, Fernando. **Ob. Cit.** Pág. 178

²⁴ Jiménez de Asúa, Luis. **Introducción al derecho penal.** Pág. 249



ese hecho.

- La punibilidad; La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción. La palabra punibilidad suele usarse con menos propiedad, para significar la imposición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito.
- La imputabilidad: En la legislación guatemalteca la inimputabilidad está enmarcada en el Libro primero, parte general, título III del Código Penal, que comprende las causas que eximen de responsabilidad penal, estas causas son situaciones especiales en las que se encuentra el sujeto activo del delito, al momento de cometer el mismo y una de ellas son las causas de inimputabilidad, estableciéndose en la norma que no es punible 1. el menor de edad, 2. Quien en el momento de la acción y omisión no posea causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardo o de trastorno mental transitorio...

Para establecer la inimputabilidad, se puede establecer que consiste en los elementos adecuados para encuadrarse en la figura y poderse aplicar esa figura legal: “La imputabilidad es la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuridicidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión. Pero algunas veces un sujeto deja de ser imputable, o sea, es inimputable, por las llamadas Causas de Inimputabilidad.”²⁵

²⁵ Quisbert, Ermo www.geocities.com/cjr212criminologia/elementosdeldelito.htm, (Consultado: 20 agosto de 2022)



2.5.2. Elementos negativos del delito

- La falta de acción o conducta humana;
- La atipicidad o ausencia de tipo;
- Las causas de inculpabilidad;
- Las causas de justificación;
- Las causas de la in imputabilidad;
- La falta de condiciones objetivas de punibilidad; y
- Causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias

2.6. Naturaleza del delito

Para determinar la naturaleza del delito se puede tomar en consideración lo que al respecto indica Calón: “Muchos criminalistas han intentado formula una no son del delito en sí, en su esencia, una noción de tipo filosófico que sirva en todos los que será determinar si un hecho sea o no delictivo. Tales tentativas han sido estériles, pues no ha de ser la noción del delito en íntima conexión con la vida social y jurídica de cada pueblo y cada siglo, aquélla ha de seguir forzosamente los cambios de éstas, y por consiguiente, es muy posible que lo penado ayer como delito se considere hoy como lícito y viceversa.”²⁶ La naturaleza es demasiada discutida divergente por los estudiosos del derecho, buscando con ello indagar sobre la esencia del hecho punible con validez universal y permanente.

²⁶ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 98.



2.7. Concepto del delito

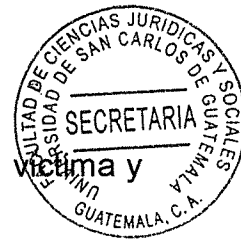
El delito ha sido históricamente objeto de estudio, regulación y aplicación práctica a nivel mundial, tomando en consideración que el origen del mismo se atribuye al derecho Romano, Germano y Canónico y a partir de dicha regulación, muchas naciones también regularon y sancionaron las conductas antisociales. Por los aspectos antes expuestos, es de gran importancia conocer los puntos de vista tanto doctrinario como jurídico del delito, mismos que aportan elementos indispensables para establecer su evolución, sus formas, la clasificación e interpretación de los elementos constitutivos de las conductas antisociales punibles. Es el comportamiento humano que a juicio del legislador compromete las relaciones sociales y que frente a ello exige una sanción penal. Ya sea la sanción penal drástica, según sea el delito cometido y la habitualidad del delincuente.

2.8. Concepto dogmático del delito

Es la acción típica, antijurídica y culpable, por lo tanto, la teoría del delito es parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa en explicar el delito en general y cuáles son sus características.

2.9. Sujetos del delito

La doctrina generalmente se refiere a dos clases de sujetos: el primero que es, quien realiza o comete el delito y que recibe el nombre del sujeto activo, ofensor, agente o delincuente. La segunda figura que tiene el vocablo sujeto se refiere a quien sufre las



consecuencias del mismo y que recibe el nombre de sujeto pasivo, ofendido, víctima y otras denominaciones.

2.9.1. Sujeto activo del delito

En legislaciones antiguas y principalmente en los pueblos primitivos, absurdamente atribuyeron capacidad delictiva a los animales y hasta las cosas inanimadas, considerándolos y juzgándolos como sujetos activos de los delitos imputados a los mismos. Sin embargo con las legislaciones modernas eso fue cambiando y ahora podemos decir que sujeto activo del delito es el que realiza la acción, el comportamiento descrito en la ley.

Al ser la acción un acaecimiento dependiente de la voluntad, no puede ser atribuida ni por consiguiente realizada, sino por una persona humana. Sujeto activo del delito es quien lo comete o participa en su ejecución, el que o comete directamente es sujeto activo primario y el que participa es sujeto activo secundario. La legislación penal vigente en Artículo. 38 acepta la responsabilidad individual de los miembros de las personas jurídicas, que hubieren participado en hechos delictivos.

2.9.2. Sujeto pasivo del delito

Se puede establecer que el sujeto pasivo, es el titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito, lesionado o puesto en peligro tomando en cuenta



que la persona humana individual, es considerada con el titular mayor de bienes jurídicos protegidos, y sobre quien recae la conducta delictiva del sujeto activo. sobre sus bienes, además, el Estado y la sociedad, también son sujetos pasivos de la conducta delictiva, cuando se atenta contra la seguridad interna o externa del Estado, o de la seguridad colectiva.

2.10. La teoría del delito

Se le denomina así, a la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general, es decir, las características que debe tener el mismo. En efecto, cuando el juez, el fiscal, el defensor o quien fuere se encuentra ante la necesidad de determinar si existe o no hecho constitutivo de contravención a la ley penal, en un caso concreto. Todo esto indica que para averiguar si constituye conducta delictiva, tiene que estar establecido y tipificado como delito en una normativa específica, como falta o delito, según sea la gravedad de la infracción si existiera.

El concepto de acción juega así un papel básico en la teoría general del delito. A partir de él, y mediante diversas elaboraciones teóricas, se han ido introduciendo los restantes elementos del delito, la definición del delito, según, Eugenio Zaffaroni sostiene: "Esta definición del delito como conducta típica antijurídica, culpable y punible, nos otorga el orden en que debemos formularnos las preguntas que nos servirán para determinar en cada caso concreto, si hubo o no delito, si nos hallamos con una conducta típica; cabe entonces que nos preguntemos si esa conducta es antijurídica, porque el caso negativo



no tiene sentido preguntarse por la culpabilidad porque el derecho no se ocupa de la reprochabilidad de las conductas que no son contrarios a él.”²⁷

Todo esto indica que para averiguar si constituye conducta delictiva, tiene que estar establecido y tipificado como delito en una normativa específica, como falta o delito, según sea la gravedad de la infracción si existiera.

Dentro de la evolución que ha tenido el vocablo tipicidad, cabe citar que en el año 1906 el profesor alemán Ernesto Beling con su Teoría del Delito, define la tipicidad dentro del texto del libro de los autores de León Velasco y de Mata Vela como: “Elemento fundante del delito, al decir que es la condición *SINE QUA NON* para tildar de criminal la conducta humana”²⁸ El elemento culpabilidad ha sufrido diversas transformaciones históricas: si para el causalismo contenía sobre todo las formas de la responsabilidad subjetiva, el dolo y la culpa, en la actualidad, a partir del concepto finalista de acción, se acepta que el dolo y la inobservancia del cuidado objetivamente debido estén en el tipo, dando lugar a tipos dolosos e imprudentes.

La teoría del delito es una construcción dogmática, que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto. Reuniendo todos los elementos necesarios para poderse establecer. La culpabilidad según este concepto, es un juicio de reproche que se formula a quien no se abstiene de actuar, pudiendo hacerlo, de acuerdo al mandato de la norma. “Seguidamente aparece la punibilidad como elemento que

²⁷ Zaffaroni, Eugenio Raul. **Manual de derecho penal, parte general**. Pág. 333 y 340.

²⁸ De León Velasco, Anibal. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Pág. 155



aporta contenidos de oportunidad o conveniencia precisos en ciertos casos para poder alcanzar plenamente el concepto de delito”.²⁹

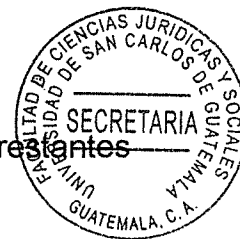
La teoría del delito son todas las doctrinas, principios, leyes que contribuyan al conocimiento de un delito desde su etapa preparatoria. Es una elaboración teórica, lógica (no contradictoria) y no contraria al texto de la ley; que nos permite definir cuando una conducta puede ser calificada como delito.

La dogmática jurídico-penal, establece límites y construye conceptos, posibilita una aplicación del derecho penal segura y previsible y lo substraer de la irracionalidad, de la arbitrariedad y de la improvisación. El planteamiento de la culpa va indisolublemente ligado al del riesgo y este a su vez se encuentra definido por los fines sociales que se persiguen. Las diferentes posiciones teóricas en la evolución de la teoría del delito han encarado de manera distinta la problemática de la culpa.

2.11. Teoría general del delito

La teoría general del delito, estudia al delito propiamente dicho, los elementos integrantes, tanto positivos como negativos. En la base de la teoría del delito se encuentra el comportamiento humano, por lo cual el intérprete debe comenzar preguntándose, ante todo, si lo que tiene bajo análisis es un comportamiento o conducta humanos. El concepto de acción juega así un papel básico en la teoría general del delito. A partir de él, y

²⁹ De Mata Vela y De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 143



mediante diversas elaboraciones teóricas, se han ido introduciendo los restantes elementos del delito.

2.12. Teorías de las causas del delito

Históricamente, se puede hablar de dos corrientes o líneas: la teoría causalista del delito y la teoría finalista del delito. Para la explicación causal del delito, la acción es un movimiento voluntario físico o mecánico, que produce un resultado el cual es tomado por el tipo penal, sin tener en cuenta la finalidad de tal conducta. La teoría finalista del delito, entiende la conducta como un hacer voluntario final, en cuyo análisis deben considerarse los aspectos referidos a la manifestación exterior de esa finalidad.

Más recientemente, las doctrinas funcionalistas intentan constituir un punto de encuentro entre finalistas y causalistas. La primera corriente considera preponderantemente los elementos referidos al desvalor del resultado; la segunda, por el contrario, pone mayor énfasis, en el desvalor de la acción. La mayoría de los países del llamado Derecho continental, utilizan la teoría finalista del delito.

Pero a partir de la década de 1990, en Alemania, Italia y España, aunque parece imponerse en doctrina y jurisprudencia la estructura finalista del concepto de delito, se inicia el abandono del concepto de injusto personal, propio de la teoría finalista, para introducirse poco a poco en doctrina y jurisprudencia las aportaciones político-criminales de un concepto funcionalista del delito orientado a sus consecuencias.



Es necesaria la aplicación del concepto real del delito, quizá la aportación más significativa al concepto de delito del funcionalismo moderado, sea la denominada teoría de la imputación objetiva: "Introduce el concepto de riesgo en la tipicidad, buscado la moderación, en unos casos, de la amplitud de las conductas inicialmente susceptibles de ser consideradas como causa y en otros, la fundamentación de la tipicidad en base a criterios normativos en aquellos supuestos en los que ésta, la tipicidad, no puede fundamentarse en la causalidad como sucede en los delitos de omisión, algunas modalidades de delitos de peligro.³⁰

2.13. Teoría funcional del delito

La teoría es entonces, todo aspecto que no puede circunscribirse a un hecho, un orden material, sino que constituye, como se dijo antes, un presupuesto que parte de la doctrina que arroja los elementos o condiciones básicas y comunes a todos los delitos.

³⁰ De la Cuesta Aguado, citado por De Mata Vela, José Francisco. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Pág. 140.

CAPÍTULO III



3. La política criminal y las penas

La política criminal como tal, ya que para implementar una en materia penal y para la solución de delitos y penas es importante y primeramente hay que conocer que es una política criminal y como esta se debe de implementar dentro de un Estado como lo es Guatemala y conocer la institución que debe de encargarse del debido funcionamiento de la misma.

3.1. Desarrollo de la política criminal

Cuando se hace referencia a la Política Criminal, se habla de las acciones concretas que intenta aplicar el Estado con el objetivo de minimizar y erradicar el fenómeno de la criminalidad que afecta a toda la sociedad, orientándolo desde diversos puntos de vista y sectorizando la actuación con ayuda de los organismos de Estado y sus instituciones que lo conforman. Siendo importante destacar que al formular y aplicar una política criminal en la mayoría de ocasiones se aplica de manera institucional y no de forma estatal, lo que limita la efectividad e interrumpe algún progreso que se haya logrado.

Asimismo, el estudio de la Política Criminal, ha evolucionado de manera considerable, tomando la principal finalidad la subsanación de carencias y debilidades que se presentan constantemente tanto en la dogmática jurídica como en la aplicación práctica del derecho penal y procesal penal a nivel general. Evidenciándose además que el principal enfoque



para el combate a la criminalidad ha sido la reacción institucional sancionatoria y en menor medida la prevención estratégica desde el punto de vista externo.

Se ha incorporado de manera paulatina y progresiva algunos ejes y acciones propios de una política criminal al ámbito del derecho penal y procesal penal sancionatorio, a pesar de no ser prioridad se han producido algunos avances que no se han desarrollado por completo ante la inexistencia de compromiso, limitaciones presupuestarias y la falta de personal, que, aunque cabe mencionar que si existen no obtienen oportunidad para ser parte del recurso humano de las instituciones estatales.

Por otra parte, desde la constante transformación del sistema sancionatorio humanizando en gran medida las mismas, se ha perdido la orientación de las mismas, que se basaban en la rehabilitación, readaptación y reinserción efectiva a la sociedad del delincuente o de la persona que por algún motivo transgredió la ley y altero la paz social, derivado de ello se ha reorientado los programas que incrementar la prevención, pero para el caso de Guatemala no se ha realizado dicha reorientación de manera efectiva.

Haciendo referencia además a las debilidades institucionales y el mal manejo de recursos, lo cual se ha reflejado en el sistema penitenciario, en la administración de justicia y la inexistencia de programas de reinserción, rehabilitación y readaptación social. La falta de una política criminal de Estado, principalmente se ha reflejado en el incremento tanto de figuras delictivas como de las normativas penales y sancionatorias ya existentes, lo que algunos han llamado el engorde del derecho penal, aseveración que se ha presentado con más frecuencia que la implementación de políticas criminales orientadas



a erradicar la criminalidad como fenómeno social.

Ante los resultados débiles e insatisfactorios de la actuación del poder penal del Estado, así como el creciente incremento de criminalidad y datos de estudios relacionados al fenómeno de la criminalidad. En tal sentido, es importante destacar que el Derecho Penal ha sido considerado como un instrumento de control social que no ha presentado los resultados esperados ante los cambios y evoluciones de la sociedad, así como de los actos criminales que se han manifestado con frecuencia.

De esta manera el autor Francisco Muñoz Conde expone, con relación: “A la criminología le interesan los factores de la criminalidad y de la criminalización. Al derecho penal, su imputación a un individuo a efecto de hacerlo responsable conforme a un esquema o estructura de responsabilidad cuyos presupuestos establece la ley penal positiva. A la política criminal le corresponde la elaboración de los criterios a tener en cuenta a la hora de adoptar decisiones en el ámbito del derecho penal.”³¹

Lo expuesto, realiza una división del objetivo de tres aspectos importantes como lo es la criminología, el derecho penal y la política criminal, los cuales de forma efectiva pueden entrelazarse y formar una interacción importante para el combate y la erradicación de la criminalidad como fenómeno social, pero no se ha concebido desde dicho punto de vista, lo que perjudica e incrementa la delincuencia y el índice de delitos cometidos en una sociedad determinada con las decisiones penales que en cada país se establezcan según sus necesidades.

³¹ Muñoz Conde Francisco. **Derecho penal**. Pág. 30



3.2. Definición de la política criminal

La política criminal, este modelo de fragmentación en las funciones del ejercicio del poder punitivo del Estado se fundamenta principalmente en la necesidad de no subordinar ninguna función esencial frente a otra, de tal manera que se mantenga un equilibrio de fuerzas internas y al mismo tiempo que el sistema penal cumpla su finalidad externa prevista, es decir, disminuir los niveles de conflictividad y violencia social.”³²

Lo anterior, resalta dos aspectos o características importantes de la política criminal como lo es la multidisciplinariedad y la interdisciplinariedad lo cual ha permitido un aumento de actividades y ciencias que aportan criterios concretos y sintetizados para la efectividad de la política criminal a implementar. Por su parte, la autora Laura Zúñiga Rodríguez indica que: “La política criminal es una disciplina que se relaciona con diversas ciencias y conocimientos como el Derecho Penal, la Criminología, la Sociología, la Ciencia Política, entre otros. Constituye una disciplina que en la actualidad carece de método científico, de racionalidad, de claridad en el objeto y en el método”.³³

Lo expuesto por la autora, resalta a la política criminal como una disciplina propia que se fundamenta en la interacción con otras ciencias y disciplinas como lo es la política, la sociología, la criminología y propiamente con el derecho penal. Esas participaciones de otras ciencias dan elementos esenciales en la política criminal. Para Délmas-Marty, quien parte del fundamento sociológico de la política criminal expone: “Es el conjunto de

³² Ramírez, Luis. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 6

³³ Zúñiga Rodríguez, Laura. **Política criminal**. Pág. 66



acciones que realiza la sociedad frente al delito.”³⁴ Partiendo del conocimiento sociológico de los estudiosos.

Desde el punto de vista de la sociología, lo antes expuesto resalta la acción de la sociedad frente al delito y no como la acción institucional tomada para dicho fin, lo cual representa un cambio de perspectiva, siendo el criterio propio de cada autor como se define la política criminal. Asimismo, Alberto Binder expone: “La estrecha relación que existe entre el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal como corresponsables de la configuración de la política criminal y como ejes estructuradores de lo que se ha denominado Sistema Penal o Sistema de Justicia Penal, que es el conjunto de instituciones vinculadas con el ejercicio de la coerción penal y el castigo estatal.”³⁵

El autor citado, expone que tanto el derecho penal como el derecho procesal penal son los encargados de la estructuración concreta de la política criminal, tomando en cuenta que la aplicación de la misma modifica y emplea acciones que inciden directamente en ambas ramas y en el sistema de justicia penal previamente establecido. Desde el punto de vista externado y dividido en dos partes, presenta en primer lugar la política criminal como el conjunto de métodos aplicados por el Estado y en segundo término como los métodos utilizados por el cuerpo social para responder al fenómeno criminal, lo cual no lo establece como una ciencia o disciplina sino como métodos prácticos aplicables, para lograr sus objetivos específicos del estudio criminal de los actos de las personas, cuando cometen delitos.

³⁴ Delmas Marty, Marc Ancel. **Modelos actuales de política criminal**. Pág. 8

³⁵ Binder Alberto. **Política criminal, derecho penal y sociedad democrática**. Pág. 36



Basado en lo anterior, se define a la política criminal como principios y acciones que han sido efectivas por experiencia en las cuales se pretende que el Estado base su actuación con la finalidad de erradicar la delincuencia y mantener una prevención eficaz de dicho fenómeno. Para el efecto, el autor Luis Jiménez de Asúa expone: “Política criminal es una parte del derecho que trata de la crítica y reforma del sistema penal. Eso no es toda la verdad ya que no dice en que base se hace la propuesta de reforma. No se trata de opiniones sin más sino basadas en todos los bloques integrados en la enciclopedia de las ciencias penales.”³⁶

Como se indica, hace referencia a la policía criminal como parte de la ciencia del derecho que se encarga de la crítica y la propuesta de reforma del sistema penal, concretándose principalmente de manera directa y crítica que no cuenta con una base para la efectividad de la propuesta de forma, sino en partes ya establecidas por la enciclopedia de ciencias penales.

Por su parte, el guatemalteco Adolfo Reyes Calderón concibe la política criminal, indicando lo siguiente con relación a ese término: “La actitud institucional que el Estado asume ante el fenómeno del crimen.”³⁷ De las definiciones y criterios externados, cabe destacar que existen perspectivas desde las cuales la Política Criminal es una disciplina autónoma, otras que es una ciencia integradora de acciones de otras disciplinas, algunos que son métodos aplicables y otros que son acciones institucionales o estatales de aplicación para la efectividad de las normas y sanciones penales, lo cual aún no permite

³⁶ Jiménez de Asúa, Luis. **La ley y el delito**. Pág. 58

³⁷ Reyes Calderón, José Alfonso. **Política Criminal y reacción social punitiva**. Pág. 9.



establecer un criterio unificado sobre la misma, pero resalta la característica que es aplicada para el combate y la erradicación del fenómeno de la violencia que afecta a una sociedad.

Mientras que la política criminal: "Con las excusas absolutorias son verdaderos delitos sin pena porque a pesar de que existe una conducta típicamente antijurídica, culpable, imputable a un sujeto responsable, éste no se castiga atendiendo a cuestiones de política criminal que se ha trazado el Estado en atención a conservar íntegros e indivisibles ciertos valores dentro de una sociedad."³⁸

3.3. Elementos de la política criminal

Para la formulación concreta de una política criminal existen dos elementos fundamentales que permiten que se establezcan acciones, para el efecto se presentan de la manera siguiente:

a) La Organización

La Política Criminal del Estado debe estar dirigida al establecimiento de la institucionalidad del ejercicio del poder. El Estado adopta decisiones político-criminales, al momento de la creación de diversos órganos que se encargan de diversas actividades que son al mismo tiempo una correlación e interacción entre cada una como lo son los

³⁸ De León Velasco y José Francisco de Matta Vela. **Op. Cit.** Pág. 200.



siguientes:

- “Órgano encargado de la prevención policial del delito;
- Órgano encargado de la persecución penal pública;
- Órgano encargado de la legalidad del proceso de investigación criminal
- Órgano encargado de la procedencia del sometimiento de una persona.
- Órgano encargado de juzgar y decidir la aplicación de una sanción penal;
- Órgano que se encarga de conocer los agravios alegados por los actores;
- Órgano encargado de verificación de la ejecución de lo decidido en juicio;
- Órgano que aplica el régimen de sanción impuesta en un juicio;
- Entre otros.” ³⁹

b) Las estrategias, métodos o mecanismos de ejercicio

Al aplicarse las estrategias, métodos o mecanismos a través de las estrategias concretas, los métodos aplicados y los mecanismos de ejercicio es aplicable una política criminal, al ser generalizada, es decir aplicada por el Estado, cada uno de las instituciones del sector justicia son parte fundamental en la respuesta al fenómeno criminal que afecta a la sociedad. Por otra parte, es importante mencionar que, como elementos de la política criminal junto a los ya mencionados, el ponente considera que se pueden incorporar los

³⁹ Muñoz Conde. **Op. Cit.** Pág. 32

siguientes:

- a) Comunicación interinstitucional
- b) Integración de ciencias auxiliares
- c) integración de elementos humanos profesionales en cada materia
- d) Recurso Económico
- e) Materia Concreta en la que se basará la política criminal
- f) Establecer quienes serán los directivos y fiscalizadores del cumplimiento
- g) Entre otros.

Al hacer referencia a los elementos constitutivos de una política criminal, los mismos pueden variar desde la perspectiva que cada uno de los autores, instituciones y Estados lo requieran o pretendan trazar como línea de dirección, por lo cual ante la variación e integración de elementos puede fortalecerse una propuesta de política criminal, tomando en cuenta además que se deben promover la accesibilidad a recursos tanto económicos, humanos como de actuación para que a corto, mediano y largo plazo se puedan obtener los resultados esperados.

3.4. Características de la política criminal

A continuación según el autor Luis Jiménez de Asúa, determina las características específicas de la política criminal tomando, esto siempre con las directrices y como base los postulados de la escuela clásica, la Escuela positiva, mismas que se mencionan de la manera siguiente:

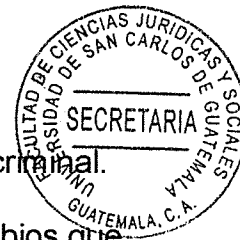


1. La política criminal emplea un método jurídico para conocer el derecho positivo y el método experimental para el trabajo criminológico.
2. La política criminal exige que hay que considerar un nexo subjetivo en la responsabilidad, independizándolo de la libertad moral.
3. Para la política criminal, el delito es un concepto jurídico y también un fenómeno natural, que surge a la vida por factores.
4. La política criminal exige que la pena tenga un fin, pero la pena solo se aplica a delincuentes imputables y los peligrosos son corregidos por medidas de seguridad.”⁴⁰

Además, pueden mencionarse las siguientes características:

- a) La restricción del uso del poder penal en los casos verdaderamente graves, entendiendo como graves aquellos en que se produce daño social o que afectan bienes reconocidos universalmente como básicos para el desarrollo de la persona.
- b) El reconocimiento de límites absolutos para el ejercicio del poder penal.
- c) La transparencia en el ejercicio del poder penal.
- d) La máxima judicialización del ejercicio del poder penal.
- e) El control de las instituciones encargadas del ejercicio del poder penal.
- f) La admisión de mecanismos de participación ciudadana en las instituciones encargadas del poder penal.
- g) Trato humanitario a los presidiarios.

⁴⁰ Jiménez, Luis. **Óp. Cit.** pág. 28



- h) Existencia de estrategias, métodos y recursos para enfrentar el fenómeno criminal.
- i) Revisión constante de la legislación penal, a efecto de ir introduciendo cambios que sean necesarios de acuerdo al comportamiento criminal.
- j) Existencia de planes de trabajo, educación y tratamiento emocional a los presos, a fin de readaptarlos e integrarlos a la sociedad.

Otras características expuestas por el autor Franz Von Liszt, citado por Muñoz Conde son las siguientes:

- a) "Es una ciencia axiológica, es decir, valorativa: por lo cual el derecho penal expone y la política criminal opina, cuestiona, critica y propone.
- b) Es propia de un estado de derecho, luego que simplemente se trata de la organización jurídico-social del sistema.
- c) Es diacrónica, es decir, estudia el pasado y proyecta la reforma para el futuro, el derecho penal sincrónico, se preocupa de lo vigente.
- d) Debe actuar apegado al derecho penal.
- e) Debe tener como fundamento la libertad.
- f) Es parte de un estado social."⁴¹

De las características antes expuestas, existe poca variación en la percepción de las mismas, tomando en cuenta que la política criminal surge como consecuencia de la debilidad que presenta la aplicación del derecho penal y el ámbito procesal penal junto

⁴¹ **Ibíd.** Pág. 33



con las instituciones del sector justicia. Asimismo, se ha considerado que la característica primordial de la política es el establecimiento de acciones con un equipo multidisciplinario para la efectividad del combate al fenómeno social de la criminalidad para el restablecimiento de la paz social.

Se ha discutido a través de la historia si una política criminal constituye un control social, para que todo individuo cumpla con las normas sociales que rigen la convivencia, sin embargo, se ha discutido si el derecho penal es o no, un medio de control social o por su parte, un medio de control punitivo, mediante el cual se impone un castigo por la contravención a una norma preestablecida, también es importante destacar que la política criminal, responde a las necesidades estatales e instituciones y que se relaciona con el derecho penal, criminología, sociología, la ciencia política y el Estado.

Además, para la política criminal, debe implementarse y desarrollarse en forma integral, para lo cual es indispensable la prevención del delito en todas sus etapas, es decir, en la primera, se deben atender las causas primarias del delito, en la segunda se presenta con posterioridad la comisión del delito y es allí donde interviene el sistema penal y finalmente, la prevención terciaria consiste en el tratamiento penitenciario que debe estar dirigido a la socialización del delincuente.

Es de esa manera que se puede establecer que la política criminal, siempre ha generado en las autoridades de gobierno, encargados de la seguridad nacional, profesionales del derecho y de otras disciplinas jurídicas y sociales, así como en la población en general diversos criterios, opiniones, señalamientos y críticas, probablemente por el



desconocimiento que se tiene de la funcionalidad de una política que tiene por objeto minimizar las acciones delictivas. Para el caso de Guatemala y particularmente en el medio académico, siempre fue objeto de reflexiones, análisis y evaluaciones, las ventajas de su creación y por ende implementación.

Sin embargo, cuando se lleva a cabo la materialización de una política criminal, debe involucrarse una serie de elementos, entre los que se encuentran la infraestructura, el elemento humano, profesionales especializados en diversas materias. El personal comprometido en el desarrollo y ejecución de la política y sobre todo el aspecto financiero para desarrollar a cabalidad el contenido de la misma, para lo cual, en muchas oportunidades depende del apoyo gubernamental conocido como voluntad política, pues básicamente todas las acciones que vayan dirigidas para minimizar el crimen siempre será bien vistas por la población en general, que es en última instancia la afectada por la comisión de diversos hechos delictivos.

Para el efecto, al hacer referencia a la política criminal, también se determina la importancia de su efectividad para minimizar los altos índices de violencia y delincuencia que afectan desde hace varios años a la sociedad guatemalteca, siendo acciones delictivas cometidas en forma individual o colectivamente, para lo cual la política criminal aporta valiosos elementos que, al ponerlos en práctica, tienen un efecto positivo en las instituciones y por ende en la sociedad en general.

En materia de política criminal, para el caso de Guatemala, no se ha desarrollado, tomando en cuenta que los gobiernos de turno no han priorizado en la política un

mecanismo para minimizar hechos delictivos y como consecuencia de ello solo se desarrollaron algunas acciones, programas y creando algunos grupos dentro de las fuerzas de seguridad para contrarrestar las acciones delictivas, que por ende no tuvieron el éxito para el cual fueron creados, y como consecuencia de ello y de las experiencias que generó el desarrollo de algunos programas, fue necesario que la sociedad civil y las instancias del sector justicia, promovieran y discutieran una política criminal para el Estado de Guatemala, misma que se analizará y comentará en el capítulo siguiente.

3.5. La pena en el derecho penal

Se puede establecer que la pena en el derecho penal: “Las leyes son las condiciones con que los hombre aislados e independientes se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra, y de gozar una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla. Sacrificando por eso una parte de ella para gozar la restante en segura tranquilidad... Pero no basta formar este depósito, era necesario también defenderlo de las usurpaciones privadas de cada hombre en particular.”⁴² Las penas son las sanciones que se imponen por cometer un acto que se considere perjudicial para un sujeto pasivo y que posee una calidad de repudio por parte del orden jurídico de un Estado.

En el derecho penal estas sanciones se imponen por cometer un acto regulado como delito por ley respectiva, siempre que se cumplan todos los requisitos sustantivos y procesales para su imposición. “Para evitar estas usurpaciones se necesitaban motivos

⁴² Beccaria, Césare. **De los delitos y de las penas**. Pág. 9.



sensibles que fuesen bastantes a contener el ánimo despótico de cada hombre cuando quisiera sumergir las leyes de la sociedad en su caos antiguo, Estos motivos sensibles son las penas establecidas contra los infractores de aquellas leyes.”⁴³ Esta es la base teórica sobre la cual se erige el concepto de pena.

3.6. Definición de pena

Desde el enfoque del derecho penal la pena: “Es una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito.”⁴⁴ La pena tiene como fundamento la protección de un bien jurídico, así que desde el enfoque de la teoría del delito podría concluirse que esta es su finalidad, y si bien ello no sería erróneo ciertamente la finalidad de la pena también se encuentra ligada a la política criminal que se tenga en el Estado y que se verá manifestada en el propio ordenamiento jurídico de este.

“Las penas reservadas al derecho penal se denominan penas criminales. Su fundamento jurídico es la comisión de un delito, es decir, de un ilícito típico atribuible al autor. La pena criminal se distingue, tanto en sus presupuestos como en su esencia, de las penas o de las intervenciones similares a la pena, propias de otras ramas del derecho; la pena criminal es la expresión de un juicio ético de desvalor.”⁴⁵ Las penas se pueden indicar que por tanto poseen un fin de protección a los bienes jurídicos y de rehabilitación

⁴³ **Ibid. Pág. 9.**

⁴⁴ **Beccaria. Ob. Cit. Pág. 10.**

⁴⁵ **Maurach, Reinhart. Derecho penal parte general. Pág. 8.**



o castigo a las personas halladas culpables de cometer un delito, conforme al ordenamiento y la legislación en la materia penal para determinar el grado de culpabilidad existente o no por las investigaciones realizadas en sus funciones por los entes encargados de realizarlos, esto con el fin de imponer justicia por actos delitos determinados y señalados por la ley.

Por lo tanto, por pena se puede concebir a la esencia del delito, la sustancia que permite la construcción conceptual de cualquier tipo penal que en ausencia de esta se constituye como una creación jurídica inocua e inoperante. “La fuerza de las leyes propiamente dichas depende, ante todo, de su sanción que es la que pone, por así decirlo, el sello de la autoridad de aquellas.”⁴⁶

Por su parte “Nulla poena sine lege praevia (ninguna pena sin ley penal previa promulgada): Este principio supone la prohibición de la retroactividad de nuevas o más severas leyes penales. En su esencia está dirigida a limitar con posterioridad al legislador, prohibiéndole una acción impune al tiempo de ser cometido el hecho. La prohibición de aplicación retroactiva de la ley penal alcanza no sólo a las penas, sino también a las medidas de seguridad en toda su extensión.”⁴⁷

De esa manea la naturaleza: “Solo la sanción penal puede ser objeto de inscripciones en el registro de penas; en la duda, indultos y amnistías alcanzan solo a penas criminales. Las penas criminales pueden ser aplicadas sin consideración de otras consecuencias

⁴⁶ Maggiore, Giuseppe. **Derecho penal, el delito**. Pág. 115.

⁴⁷ Bacigalupo, Enrique. **Principios del derecho penal**. Pág. 82.



jurídicas, sin lesionar por ello el principio de *non bis in ídem*; eso sí, es posible la consideración de estas en la determinación de la medida de las sanciones.”⁴⁸

“La aplicación de penas criminales solamente puede tener lugar dentro de un proceso formal, por jueces independientes y según las reglas del derecho orgánico de tribunales y del derecho procesal penal.”⁴⁹ Aglomerando y sistematizando todo lo expuesto se propone como una definición propia de pena en el derecho penal la siguiente: es la sanción que se encuentra aunada a toda conducta tipificada como delito por el orden jurídico de un Estado.

De manera que constituyéndose como delito inocuo e inoperante a falta de este; autónomo de la indemnización o pena civil que devenga por la comisión del acto regulado como delito y cuya imposición depende de la aplicación de un mecanismo procesal establecido con antelación por el ente encargado de dilucidar, proferir y aplicar la pena, siendo este en la actualidad el Estado.

3.7. Finalidad de las penas

En relación a la finalidad que cumplen las penas, su función práctica en la sociedad, cabe resaltar que ello responderá a la escuela que se avoque un sistema penal determinado, acorde a las políticas criminales que aplique el Estado. Es decir, en un estado liberal y otro conservador puede existir la escisión entre considerar la pena como un castigo o

⁴⁸ **Ibid.**

⁴⁹ Maurach, Reinhart. **Op. Cit.** Pág. 9.

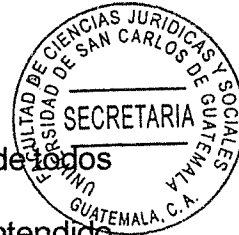
como un medio para la reintegración social.

En ese sentido puede decirse que la protección más eficaz de los de los bienes jurídicos la consigue el derecho penal con sus sanciones y con la ejecución de las mismas. Mientras que los presupuestos legales de la imputación pretenden un límite, el control jurídico penal, las penas y medidas buscan que el derecho penal tenga a largo plazo efectos beneficiosos, ya la mejora o rehabilitación del delincuente o su aseguramiento, intimidación, reparación y protección de las normas, o protección consiente de los bienes jurídicos.

“Es evidente que el fin de las penas no es atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido. ¿Se podrá en un cuerpo político, que bien lejos de obrar con pasión, es el tranquilo moderador de las pasiones particulares, se podrá, repito, abrigar esta crueldad inútil, instrumento del furor y del fanatismo o de los débiles tiranos? ¿Los alaridos de un infeliz revocan acaso del tiempo, que no vuelve acciones ya consumadas?”⁵⁰

En el ordenamiento legal guatemalteco, se puede señalar la pena es, en efecto, uno de los instrumentos más característicos con que cuenta el Estado para imponer sus normas jurídicas, y su función depende de las que le asigne el Estado. La justicia y la pena no están desvinculadas de la política. Hay una vinculación expresada entre la finalidad de la pena y la finalidad del Estado. No se pueden ocultar las premisas políticas de las que depende

⁵⁰ Beccaria, César. **Op. Cit.** Pág. 30.



El derecho penal de un Estado democrático debe asegurar la protección efectiva de todos los miembros de la sociedad, por lo que ha de tender a la prevención del delito entendido como aquellos comportamientos que los ciudadanos estimen dañosos para sus bienes jurídicos, no en un sentido ético o moral sino como posibilidades de participación en los sistemas sociales fundamentales y en la misma medida que los ciudadanos consideren graves tales hechos un tal derecho penal debe, pues, paralelamente a su finalidad una función preventiva de la pena con arreglo a los principios de exclusiva protección de bienes jurídicos y de proporcionalidad.

“El derecho penal debe estar apoyado en el consenso de sus ciudadanos, la prevención general no puede lograrse a través de la mera intimidación que supone la amenaza de la pena para los posibles delincuentes, sino que ha de tener lugar satisfaciendo la conciencia jurídica general mediante la afirmación de los valores de la sociedad. La fuerza de convicción del derecho penal democrático se basa en el hecho de que sólo se usa la intimidación de la pena en la medida en que con ella afirma a la vez las convicciones jurídicas fundamentales de la mayoría y respeta las minorías.”⁵¹

Claro que la pena en principio es el medio coactivo más contundente con que cuenta el Estado. Mediante la pena se puede lícitamente privar de su vida a una persona o tenerla encerrada en la cárcel durante años. La evolución histórica de las penas se halla, sin embargo, bajo el signo de una paulatina atenuación de su rigor, paralela a los cambios culturales que se han venido produciendo en la humanidad. Por tanto, la pena tendrá la

⁵¹ Maurach. **Ob. Cit.** Pág. 97.



finalidad de protección de los bienes jurídicos, así mismo a nivel estatal será aquella que la política criminal de este posea y la de prevenir la comisión del hecho tipificado como delito por cuanto este perjudica un bien jurídico en la medida que la sociedad considere este interés como de necesaria protección y su daño como razón suficiente para ameritar la imposición de una pena.

3.8. Proporcionalidad de la pena

En el entendido que la pena posee una finalidad teórica que es la protección de un bien jurídico y una finalidad social que atenderá a la política criminal que el Estado en cuestión posea, es asequible la comprensión de que la pena no es un mero acto de castigo, atiende en la actualidad a bases lógicas y racionales que deberán de ser observadas al momento que este deje de ser un mero precepto legal y se transforme en práctica procesal.

También se logró establecer con base en los temas desarrollados con anterioridad que la concepción de un delito sin pena crearía una figura jurídica inocua e inoperante. En virtud de lo anterior en la técnica legislativa de los delitos sea en el sistema latino como parte del derecho penal o el sistema anglosajón y sus leyes criminales, se establece a cada tipo penal una pena mínima y una máxima cuya ponderación será a cargo de juez o tribunal que delibere el caso práctico y que atienda a las circunstancias específicas de cada situación en particular. Precisamente esta pena mínima y máxima podrá ser de privación de la libertad o en su caso una pena pecuniaria en el sistema guatemalteco se denomina como multa, todo atendiendo a la gravedad con la que haya sido calificada la

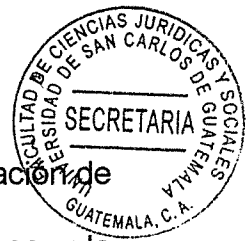
conducta delictiva.

Puede indicarse que: “Tanto más justa y útil será la pena cuanto más pronta fuere y más vecina al delito cometido. Digo más justa porque evita en el reo los inútiles y fieros tormentos de la incertidumbre que crecen con el vigor de la imaginación y con el principio de la propia flaqueza; más justa porque siendo una especie de pena la privación de la libertad no puede preceder a la sentencia, sino en cuanto la necesidad obliga. La cárcel es solo la simple custodia de un ciudadano hasta tanto que sea declarado reo; y esta custodia, siendo por su naturaleza penosa, debe durar el menos tiempo posible y debe ser la menos dura que se pueda.”⁵²

La pena por lo tanto debe de ser proporcional al delito cometido, una pena evidentemente exagerada en relación al hecho delictivo será considerada sin duda un abuso del poder estatal y una pena mínima a un delito que provoque serios perjuicios a la víctima y a la sociedad en general será considerada como una medida para proteger a los transgresores de ese tipo penal, siendo que en ambos casos esta será considerada como injusta y desproporcionada.

La proporcionalidad de la pena por ende debe de ser observada por el ente que emite el precepto respectivo y el ente que la aplica al caso concreto conforme los extremos establecidos en la ley vigente en que se encuentre regulado el tipo penal. Es decir que: “La prontitud de la pena es más útil porque cuanto es menor la distancia del tiempo que

⁵² Beccaria, César. **Op. Cit.** Pág. 46.



pasa entre la pena y el delito, tanto es más fuerte y durable en el ánimo la asociación de estas dos ideas: delito y pena; de tal modo, que se consideran el uno como causa, y la otra como efecto consiguiente y necesario.”⁵³

Por lo que desde que el derecho penal empezó su tecnificación alejado de las ideas de castigo y venganza la pena proporcional ha sido un concepto que ha buscado ser observado en los órdenes jurídicos modernos y que en la actualidad es más importante que nunca por cuanto la corriente penal y procesal penal actual en base a los derechos humanos es la de la escuela garantistas y por ende busca el menor mal posible. No obstante, este que puede ser denominado como principio de proporcionalidad de la pena se socavado en relación al delito de lavado de dinero regulado en el orden jurídico guatemalteco, siendo que la exposición de dicha problemática es el punto central de la investigación realizada y cuyos resultados se exponen en el presente informe.

⁵³ **Ibid.**

CAPÍTULO IV

4. Vigencia de la pena de muerte en Guatemala hasta que el Congreso de la República decida abolirla

Se dice entonces que el Estado tiene la obligación de velar por el acceso de todas las personas que constituyen parte de éste mismo ente, y que como mandato constitucional, está coaccionado por su propio ordenamiento jurídico interno supremo a cumplir con dar ése acceso, que a su vez es el pilar clave ó la estructura básica del ya tan mencionado "sistema nacional de protección de los Derechos Humanos, porque se parte diciendo que el acceso a la justicia es una excelente forma de protección a los derechos humanos tanto básicos como generales.

4.1. Problema

La pena de muerte se encuentra vigente en Guatemala a partir que se encuentra regulada en el Artículo 18, en la cual establece que únicamente el Congreso de la República de Guatemala puede abolirla, lo cual significa que aun cuando exista doctrina legal en Guatemala en la cual ya no hay delitos a los que se les aplica la pena de muerte no significa que el mismo Congreso cree otros delitos a los que les aplique la pena de muerte o bien vuelva a darse sentencias en las cuales se aplique la pena de muerte que se encuentra vigente en los delitos regulados en el Código Penal guatemalteco, por lo que se plantea la vigencia de la pena de muerte y que por ello el Congreso de la República debe abolirla.



4.2. Doctrinas sobre la pena de muerte

La pena de muerte es una sanción penal que supone la privación definitiva de la vida, el bien jurídico más fundamental para el ser humano, así como la violación de otro conjunto de derechos fundamentales. Esto, unido a la todavía incidencia de esta sanción en un amplio grupo de ordenamientos jurídicos justifica la realización de este estudio. Por otro lado, no se debe obviar que la utilización de la pena de muerte es una cuestión tradicionalmente polémica, y, de hecho, en la actualidad no se ha logrado alcanzar un acuerdo global sobre este asunto.

Numerosos organismos internacionales con relevancia y reconocimiento global, se han implicado en esta cuestión y han regulado ampliamente sobre el tema, no obstante, la cuestión desde hace tiempo ha dado lugar a un profundo debate internacional que actualmente todavía continúa abierto y parece lejos de resolverse puesto que, como se verá a lo largo de este ensayo, dentro del debate sobre la utilización de la pena de muerte se pueden encontrar posturas radicalmente opuestas.

En algún momento de su historia, ya sea por razones de tipo religioso, político o legal, todos los Estados han debido tomar una decisión respecto a la aplicación o abolición de la pena capital y desde los primeros debates sobre la abolición de la pena de muerte, los movimientos abolicionistas que acogen algunos Estados, por lo general, son lentos y graduales. Es decir, los Estados que emprenden el camino hacia la abolición de la pena de muerte experimentan una sucesión en varias etapas que dan lugar a las diversas situaciones que se encuentran en el mundo respecto a la aplicación de la pena capital.



El papel del Estado es muy importante en la vigencia o abolición de la pena de muerte es por esa razón que el desarrollo del presente capítulo es de suma importancia y para eso de indicar lo siguiente.

4.3. Estados retencionistas

Se establece que actualmente 40 Estados son considerados activamente retencionistas. este grupo está formado por los países que mantienen la pena capital como una sanción penal, y la aplican activa y legalmente de acuerdo con su derecho interno, por tanto, llevan a cabo la mayor parte de las ejecuciones por penas de muerte que se practican en el mundo.

Los Estados retencionistas se concentran en zonas geográficas muy concretas situadas fundamentalmente en Oriente Medio, Asia, África y Norteamérica. Pero también se encuentran otros Estados aislados, situados fuera de estas regiones, en los que se aplica la pena de muerte. Se debe destacar que entre los estados que se encuentran en este grupo existen grandes diferencias en la aplicación de la pena de muerte, aunque la tendencia global legislativa imperante es la de no imponer la pena capital de manera absoluta.

Por un lado, se encuentran regiones como Oriente Medio y África, zonas muy afectadas por la pena de muerte debido fundamentalmente a la inestabilidad política que existe y al hecho innegable de que en varios de estos países la ley civil es la misma ley religiosa. Siria se encuentra en la situación más grave con una compleja guerra civil que no parece

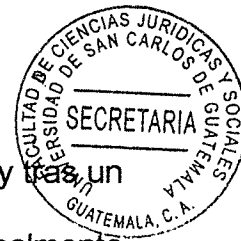


finalizar todavía y actualmente millones de sirios huyen del país para buscar asilo en otras partes del mundo como refugiados.

Por otro lado, podemos encontrar Estados como Corea del Norte o China, donde existe estabilidad política, pero con regímenes autoritarios fuertemente implantados que ostentan el mayor número de ejecuciones, y aunque la cifra exacta no puede conocerse, ya que en ambos casos se trata de un secreto de Estado. En Corea del Norte la pena de muerte se aplica en gran medida, convive con otras violaciones de los derechos humanos que afectan a la población norcoreana de manera sistemática y generalizada, y de hecho, se estima que desde 1948 se han producido alrededor de 3.000 ejecuciones estando la mayoría de ellas asociadas a condenas por razones políticas o delitos menores.

No obstante, China es el país más preocupante pues se sabe que las ejecuciones en esta región son muy superiores a las del resto de estados retencionistas en su conjunto, de hecho, la República Popular de China ha practicado el 95% de las ejecuciones judiciales en el mundo durante bastante tiempo. Es decir, el mayor ejecutor conocido actualmente y esto se debe, en gran medida, al número tan amplio de delitos que se castigan con la pena de muerte, y las diversas categorías delictivas en las que se encuadran estos delitos capitales.

Finalmente, dentro del grupo de Estados retencionistas se encuentran países como los Estados Unidos de América (EEUU), en los que la aplicación de la pena de muerte no se realiza de manera tan masiva ni indiscriminada como en los casos anteriores, sino que en estos Estados las ejecuciones se practican por unos delitos concretos considerados



muy graves, con finalidades utilitaristas diferentes a la retribución en sí misma y tras un proceso judicial en el que, en principio, se respetan las garantías internacionalmente establecidas.

4.4. Estados abolicionistas

Para indicar cuales son los estados que cuentan con las ideas de definirse como los estados abolicionistas, se pueden señalar a los países abolicionistas se concentran fundamentalmente en las regiones de Europa oriental y occidental, Oceanía, los Estados de la Antigua Unión Soviética y América Latina. La historia inequívocamente muestra que estos países en el pasado eran retencionistas, por lo tanto, aplicaban legalmente la pena de muerte. Sin embargo, ahora entran dentro del apartado de Estados abolicionistas porque han decidido separarse de este castigo y restringir su aplicación.

Este cambio de postura no es automático sino gradual, por lo tanto, los países abolicionistas suelen comenzar estableciendo una moratoria, periodo en el que no se producen ejecuciones por disposición del Gobierno Estatal, así de facto, dejan de aplicar la pena de muerte aunque de iure pueden hacerlo, esta moratoria es seguida por una restricción legal de los delitos castigados con la pena capital, hasta que la misma se prohíbe para todos los delitos comunes u ordinarios perpetrados en tiempos de paz, de esa manera se puede indicar y señalar que finalmente, el proceso abolicionista culmina estableciendo que de forma directa se indica que se determina la prohibición legal con relaciona a la abolición de aplicar la pena de muerte para cualquier delito y en cualquier circunstancia.

4.5. Estados abolicionistas de facto

Actualmente, se encuentran 48 Estados abolicionistas de facto en todo el mundo. La mayoría se encuentran en el continente africano, otros pertenecen al Caribe, algunos forman parte de los continentes de Asia u Oceanía, y también hay países abolicionistas de facto en las regiones de América y Oriente Medio.

Los Estados abolicionistas de facto han dado el primer paso para abandonar la pena de muerte, son denominados de esta manera, porque de hecho no aplican la pena capital, aunque por ley pueden hacerlo, ya que al igual que los estados retencionistas mantienen la pena de muerte vigente en sus legislaciones como una sanción penal aplicable por su jurisdicción ordinaria a los culpables de delitos comunes. Sin embargo, han emprendido el camino de la abolición y se encuentran dentro de este grupo porque, aunque pueden continuar emitiendo sentencias de muerte no ejecutan las condenas capitales que se dictan.

Para que los estados sean considerados abolicionistas de facto deben llevar al menos 10 años sin realizar ejecuciones, o se les puede considerar inmediatamente abolicionistas de facto si el gobierno del país establece oficialmente una moratoria. No obstante, estos países no se han comprometido a no reanudar los ajusticiamientos, ya que mientras la abolición de iure supone una suspensión definitiva de las ejecuciones, la abolición de facto no lo garantiza. La moratoria que establece el Gobierno es provisional, depende de la voluntad de responsables políticos como el Presidente del Gobierno o el Ministro de Justicia. De hecho, países que llevan más de 10 años sin aplicar la pena de muerte, en



cualquier momento pueden ejecutar a un condenado y convertirse nuevamente en estados retencionistas.

Estados abolicionistas de iure Los Estados abolicionistas de iure son aquellos que legalmente han prohibido la aplicación de la pena de muerte; es decir, en estos países no existe la pena capital en los códigos penales ordinarios. No obstante, se puede hacer dos distinciones dentro de los estados abolicionistas de iure:

4.6. Estados parcialmente abolicionistas

Actualmente estados de distintas regiones del mundo se encuentran en esta situación. Los estados de este grupo han abolido la pena de muerte de sus códigos penales para todos los delitos comunes en tiempos de paz, pero mantienen algunas excepciones que permiten aplicar la pena capital en ocasiones excepcionales. Se puede decir que el sistema característico de estos estados es, por tanto, una abolición de iure; porque se prohíbe legalmente la aplicación de la pena capital, pero al mismo tiempo es una abolición parcial; porque se mantiene la posibilidad de aplicarla en contextos y circunstancias excepcionales, por ejemplo, contra delitos militares en tiempos de guerra o contra ataques terroristas.

Incluso los más convencidos abolicionistas se dieron cuenta de que pueden ocurrir circunstancias especiales o tiempos especialmente problemáticos que justifican la introducción de la pena de muerte por un periodo limitado.

4.7. Estados totalmente abolicionistas

Actualmente en el mundo existen 102 países totalmente abolicionistas de iure. En este apartado se encuentran los estados que legalmente han suprimido la pena de muerte de sus Códigos Penales ordinarios y militares, para todos los delitos y en todas las circunstancias, sin excepción. Han llegado al final del proceso abolicionista. No pueden aplicar la pena capital y son la contraposición a los estados retencionistas.

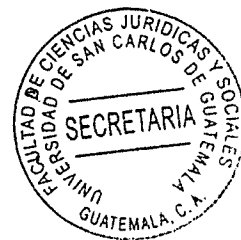
Este grupo está formado por países de diversas regiones del mundo, en primer lugar, se debe hablar de América Latina ya que es el continente que ha estado a la vanguardia del movimiento abolicionista, aquí se encuentran 15 estados que han eliminado completamente la pena de muerte y aunque la abolición no ha sido permanente en todos ellos, pues se han producido retrocesos debido a la inestabilidad política. Se puede ver como el antiguo compromiso abolicionista ha sobrevivido en el continente latinoamericano.

4.8. Solución

La única manera en que ya no se sentencie con pena de muerte en Guatemala es que el Congreso de la República de Guatemala convoque a los diputados a una sesión solemne en la cual se tenga como único punto la abolición de la pena de muerte en Guatemala y que como consecuencia todos los delitos que tienen fijadas esta pena máxima ya no pueden aplicarla porque siguiendo el mandato constitucional se abole la misma por el único ente estatal permitido constitucionalmente para abolirla: el Congreso de la



República, por lo que a ningún otro ente estatal por muy autónomo que se apuede apoiria legalmente.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La pena de muerte se encuentra vigente en Guatemala a partir que se encuentra regulada en el Artículo 18, Código Penal guatemalteco en la cual establece que únicamente el Congreso de la República de Guatemala puede abolirla, el mismo congreso cree otros delitos a los que les aplique la pena de muerte o bien vuelva a darse sentencias en las cuales se aplique la pena de muerte.

De manera que, como solución, la única manera en que ya no se sentencie con pena de muerte en Guatemala es que el Congreso de la República de Guatemala convoque a los diputados a una sesión solemne en la cual se tenga como único punto la abolición de la pena de muerte en Guatemala ya que es el único ente estatal permitido constitucionalmente para abolirla: el Congreso de la República, por lo que a ningún otro ente estatal por muy autónomo que se apruebe abolirla legalmente.





BIBLIOGRAFÍA

- BACIGALUPO, Enrique. **Principios del Derecho Penal**. Parte General. Madrid, Akal, 1998.
- BECCARIA, César. **De los delitos y de las penas**. Guatemala, Guatemala. (s.e.): Ed. Estudiantil Fenix, 2013.
- BINDER, Alberto. **Política criminal, derecho penal y sociedad democrática**. ed. Especial; Guatemala: 2000.
- BLANCO ESCANDÓN, Celia. **Iniciación práctica al derecho penal**. Parte general, enseñanza por casos. México: Ed Porrúa. 2008.
- BUENAVENTURA PELLIS, Prats. **Enciclopedia jurídica**. España: Ed. Francisco Seix, S.A., 1985.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1981.
- DE LEÓN VELÁSICO, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Llerena, 1999.
- DE COLMENARES, Carmen María, **Introducción al Estudio del Derecho**, Ed. URL. Primera Edición, Guatemala, 1995
- DE LA RÚA, Fernando. **Teoría general del proceso**. Buenos Aires, Argentina. 1ª ed: Ed. Depalma, 1991.
- DELMAS MARTY, Marc Ancel. **Modelos actuales de política criminal**. 1ª. ed.; Guatemala: 1986.
- GOMEZ DE LA TORRE, B. **La pena de muerte en el actual derecho penal iberoamericano**. Valladolid: Universidad de Salamanca. 1975.
- HOOD, R., & Hoyle, C. **La pena de muerte. Una perspectiva mundial**. Valencia: Tirant lo Blanch. 2017.
- <http://www.derecho.unam.mx/papime/IntroduccionalDerechoPenalVol.I/dos.htm>.
- JMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **La ley y el delito**. Edi. Hermes. México-Buenos Aires. 1960.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Lecciones de derecho penal**. Obra compilada y editada por Enrique Figueroa, (s. e.) Ed. Pedagógica Iberoamericana, S.A., México. 1995



LISZT, Franz Von. **Tratado de Direito Penal Alemão**, Río de Janeiro, reeditado con notas de Ricardo Rodrigues Gama en Campinas, 2003.

LORENZO, Hugo. **I Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos**. Ed. Rustica. Mexico 2007.

MAGGIORE, Giuseppe. **Derecho penal, el delito**. Ciudad de México, México. (s.e.): Ed. Fondo de Cultura Económica, 1932.

MAURACH, Reinhart. **Derecho penal parte general**. Buenos Aires, Argentina. 7^{ma} ed: Ed. Astrea, 1994.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1989

MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes García Arán. **Derecho penal**. 2^a. ed. España: Ed. tirant Lo Blanch, Madrid, 2000.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 27^a. ed.; revisada, corregida y aumentada; Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2000.

PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. **Apuntamientos de la parte general de derecho penal**. México. 16. ed. Ed. Porrúa, S. A; 1994.

Quisbert, Ermo www.geocities.com/cjr212criminologia/elementosdeldelito.htm, (Consultado: 20 agosto de 2022)

RAMÍREZ, Luis. **La necesidad de una visión integral, prólogo, Manual de derecho procesal penal**. 1^a. ed.; T. I. Guatemala: 2003.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. Política Criminal, Reacción Social Punitiva, Guatemala: Universidad Rafael Landivar, (s.e.) 1996.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. Parte general. 3^a ed.; impreso en Buenos Aires Argentina: 1983.

ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura. **Política criminal**. 2^a. ed.; Salamanca: 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organización de Naciones Unidas. 1966.



Convención Americana sobre Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos. 1969.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Protocolo a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos Relativos a la Abolición de la Pena de Muerte.

Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. El Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, 1995.

